

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, notas y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

No habiendo cumplido todavía algunos alcaldes de los pueblos de esta provincia con lo dispuesto en mi circular de 15 de mayo último, inserta en el número 3,084 de este periódico oficial, para formar cuanto antes la estadística de beneficencia á fin de proveer mejor á sus necesidades, en lo cual todos se hallan interesados; les prevengo que si en el término de quince días no remiten los datos que tengan que suministrarme con arreglo á los modelos que acompañan al precitado número del Boletín oficial, se les impondrá la multa de cien reales á cada uno de los ayuntamientos morosos.

Madrid 30 de junio de 1848.—*Conde de Vista Hermosa.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Concluye la instruccion aprobada por S. M. para llevar á efecto el repartimiento y cobranza de los cien millones de reales que han de exigirse por anticipo forzoso y reintegrable, inserta en el número anterior.

Art. 8.º Asi en las capitales como en los pueblos deberán estar concluidos los repartimientos individuales el día 18 de julio próximo,

á mas tardar, bajo la responsabilidad de los encargados de su formación, que decidirán todas las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 9.º Las cuotas individuales se señalarán de modo que puedan acomodarse á las que en union ó por separado representen los billetes del tesoro creados para el reintegro.

Art. 10.º Luego que se hallen reunidos en las administraciones de contribuciones directas los repartimientos individuales del cupo de todos los pueblos, se formará por las mismas y remitirán los intendentes con su V.º B.º á este ministerio antes del día 30 del citado julio un sumen arreglado al modelo que asimismo es adjunto con el núm. 3.º, en que con distincion de pueblos conste el número de billetes de cada serie necesarios para reembolsar individualmente sus cuotas á los contribuyentes.

Art. 11.º Asi que los administradores de contribuciones directas reciban aprobados por los intendentes los repartimientos individuales de las capitales de provincia, dirigirán á los en ellos comprendidos un aviso enterándoles de la cuota que les haya correspondido, con prevencion de que si acuden á entregarla en la caja del banco antes de diez días, no sufrirán recargo alguno de cobranza.

Este aviso deberán darlo el 30 de julio, ó antes si fuere posible, arreglado al modelo número 4.º

Art. 12.º Transcurrido el expresado plazo de los diez días, formará la administracion una lista nominal de los que esten en descubierto y

El recaudador de contribuciones, recargando cada cuota con el 2 por 100 de cobranza para que el mismo proceda a realizarla en iguales términos que la de las contribuciones directas.

El recaudador ingresará en el banco directamente el importe de las cuotas que realice, reservándose para evitar formalizaciones el premio exigido del 2 por 100 que le corresponde y se le concede exclusivamente.

Art. 13. Tanto de las cantidades que ingresen en el banco directamente los contribuyentes de las capitales, á consecuencia del aviso de la administración, como de las que lo verifique el recaudador de la misma correspondientes á las listas cuya cobranza se ponga á su cargo, se expedirán cartas de pago con las mismas formalidades establecidas para los demas ingresos en el tesoro, á reserva del cange de su importe por los billetes creados para el reintegro.

Será obligación de los recaudadores presentar en la administración de contribuciones directas para obtener el cargamento del ingreso que vayan á verificar una relación nominal de los contribuyentes de quienes proceda el pago.

Art. 14. En todos los demas pueblos se hará por los ayuntamientos bajo su responsabilidad la cobranza, conducción y entrega de este anticipo en las cajas del banco establecidas.

Tendrá efecto, previo aviso á los contribuyentes de la cuota que deban satisfacer, según queda prevenido para los de las capitales de provincia en el art. 11, y modelo núm. 4.º que en él se cita; bajo el supuesto de que los que no verifiquen el pago dentro del plazo de los diez dias del aviso, han de sufrir el recargo del 2 por 100 sobre la cuota que tengan señalada en el reparto.

Art. 15. Las entregas del cupo de los pueblos en las cajas del banco las harán los ayuntamientos por terceras partes en los dias 1.º, 15 y 31 de agosto, deducido el 6 por 100 de negociación abonable á los contribuyentes en el acto de pagar sus cuotas como queda prevenido.

Si faltasen á la entrega del primer plazo, sufrirán los apremios consiguientes, y así sucesivamente en los otros dos restantes.

Art. 16. Por razón de gastos de conducción de caudales á la capital de la provincia ó cajas del banco establecidas en los partidos administrativos, se abonará á los ayuntamientos el 1 por 100 de las cantidades que entreguen, cuyo abono se verificará por medio de libramiento y con

las formalidades de instrucción.

El 2 por 100 de cobranza con que deben recargarse en los pueblos las cuotas de los contribuyentes que no las hagan efectivas á los diez dias del aviso, quedará á beneficio de los ayuntamientos en remuneración de los gastos de repartimiento y cobranza.

Art. 17. Las medidas coactivas contra las corporaciones municipales y contribuyentes, en el caso de no prestarse al pago de este anticipo en los plazos que van determinados, serán las mismas que prescribe el real decreto de 23 de mayo de 1845, respectivo á la contribucion territorial, con las esplicaciones contenidas en la real orden circular de 3 de setiembre de 1847.

Art. 18. Cuando se remitan á cada provincia los billetes del tesoro que deban entregarse á los contribuyentes en equivalencia del anticipo, se prescribirán las formalidades con que ha de verificarse el cange de ellos con las cartas de pago y resguardos que se les hayan entre tanto expedido.

Art. 19. Debiendo recibirse los billetes del banco español de San Fernando como dinero efectivo en pago de los cupos y cuotas de este forzoso anticipo, se sujetará su admision en las capitales de provincia á las mismas reglas y formalidades entre los administradores de contribuciones directas y los comisionados de dicho establecimiento que las que por la real instrucion de 4 de mayo de este año, consiguiente al real decreto de la propia fecha, se prescribieron, respecto del pago de los derechos de aduanas, con los propios billetes del banco.

Las diferencias de cantidades entre el importe de la anticipacion y el de los mismos billetes del banco se entregarán en metálico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia de los interesados tenga el mas puntual y debido cumplimiento. Madrid 26 de junio de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

Repartimiento entre todas las provincias de la cantidad que deben satisfacer en el anticipo forzoso y reintegrable de cien millones de reales, aprobado por real decreto de esta fecha, á saber:

Provincias.	Reales vellon.
Albacete.	1.000,000
Alicante.	2.600,000
Almería.	1.000,000

Avila	900,000
Badajoz	2.500,000
Barcelona	8.000,000
Burgos	1.400,000
Caceres	1.500,000
Cadiz	5.000,000
Castellon	1.000,000
Ciudad Real	1.500,000
Cordoba	2.500,000
Coruña	2.700,000
Cuenca	1.400,000
Gerona	2.000,000
Granada	2.700,000
Guadalajara	1.000,000
Huelva	900,000
Huesca	1.200,000
Jaen	1.600,000
Leon	1.000,000
Lerida	1.000,000
Logroño	1.000,000
Lugo	1.000,000
Madrid	15.000,000
Málaga	4.500,000
Murcia	2.000,000
Navarra	1.000,000
Orense	1.000,000
Oviedo	1.800,000
Palencia	1.100,000
Pontevedra	1.400,000
Salamanca	1.000,000
Santander	1.300,000
Segovia	700,000
Sevilla	6.000,000
Soria	500,000
Tarragona	2.000,000
Teruel	900,000
Toledo	2.000,000
Valencia	4.500,000
Valladolid	1.700,000
Zamora	900,000
Zaragoza	3.300,000
Baleares	1.000,000

Tota! . . . 100.000,000

Madrid 21 de junio de 1848.—Orlando.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento del pueblo de la Iruela con la autorización competente del Excmo. señor gefe político

co, ha determinado subastar las obras que precisan para la reedificación del medio puente que este pueblo tiene arruinado en el río Jarama de medias con la villa del Cardoso y la recomposición del empedrado de las calles, para cuya subasta ha señalado el día 9 del próximo julio de 10 á 12 de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

El ayuntamiento de la villa de Zarzalejo hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros de su término jurisdiccional que hallándose concluido el padrón estadístico perteneciente á la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y su respectivo repartimiento de dicha contribucion correspondiente á este presente año de la fecha, pueden acudir por término de diez dias á esponer sus reclamaciones y agravios si los hubiere que estará de manifiesto en las salas capitulares del ayuntamiento.

Se arriendan en pública subasta por término de seis años ciento sesenta y cinco y media fanegas de tierra en el término de Aravaca, perteneciente á los propios de villa; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, y para su remate está señalado el día 12 del mes de julio próximo; en cuyo dia tendrá lugar el remate de las yerbas del plantío por un año. El que quiera interesarse en dichos arriendos presentará sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas.

Habiendo sido desaprobadas por el Excmo. señor gefe superior político de la provincia, las subastas de tres solares sitios en la villa de Canillejas á cuyos propios pertenecen, el ayuntamiento ha señalado para su celebracion de nuevo, el domingo 9 de julio próximo y hora de siete á ocho de su mañana en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público para que acuda el que guste interesarse en dichos remates á quien en el acto se le enterará de las condiciones.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe superior político de la provincia se saca á pública subasta la reparacion de la torre y máquina del reló público de la villa de Valdemoro, graduado todo su coste en 9,000 rs.; y para su remate está señalado el domingo 9 de julio próximo, en las casas consistoriales de dicha villa, de once á una del dia, en que estarán de manifiesto las condiciones formadas al efecto. Lo que se anuncia al público en solicitud de postores y mejorantes.

Autorizado competentemente el ayuntamiento del distrito de Ajalvir, para subastar los artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor, ha señalado para sus dos remates los días 2 y 7 de julio próximo de diez á doce de sus mañanas en la sala capitular.

Con la competente autorizacion al Excmo. señor gefe político de la provincia, se saca á pública subasta la obra del empedrado que ha de egecutarse en las calles de San Juan y Calzada de la villa de Arganda, y sus remates estan señalados para los días 16 y 30 de julio próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas en estas casas consistoriales.

En Villaviciosa de Odon, y ante el ayuntamiento se subastan el domingo 30 de julio del presente año á las once de su mañana en la sala capitular 1200 arrobas de leña gruesa de álamo negro sauce y chopo en 1800 rs. y se avisa al público para la concurrencia de licitadores.

En la villa de Cenicientos, distante doce leguas de la capital, con el consentimiento de todo el vecindario que se compone de 280 vecinos y autorizacion del excelentísimo señor gefe político, se halla vacante la plaza de médico cirujano dotada con 6,000 reales anuales y casa, que satisfará el ayuntamiento en tres plazos, ya sea de los fondos de los propietarios, ó por repartimiento vecinal que cobrará de su cuenta, siendo por separado los golpes de mano airada, y mal venéreo con las apelaciones que tenga. Lo que se hace saber al público llamando aspirantes que obtengan ambas facultades que dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el 25 de julio próximo.

En la jurisdiccion de Villamanta, se encuentra una vaca desconocida, cuya procedencia y dueño se ignora. La persona que se crea con derecho á reclamarla se presentará ante el alcalde de dicha villa, justificando su pertenencia en término de un mes pasado el cual sin haber comparecido, se procederá á su venta para los efectos que haya lugar.

En fines de mayo último desapareció del término de la villa del Hoyo de Manzanares un buey de la propiedad de un vecino de dicho pueblo; y como no haya podido averiguarse su paradero á pesar de las diligencias practicadas se ponen á continuation sus se-

ñas para que si alguno supiese de su paradero sirva avisarlo á la justicia de dicho pueblo.

Edad como de siete años, pelo como retinto y tira á pardo, torto de cuernos algo altos, tuerto del ojo derecho, en el cuerno izquierdo á su estremidad un agujero de haber tenido una guindaleta, señalado en las orejas, y en una de las dos llanas, una señal así que parece una efe larga minúscula.

Estraviado un privilegio de juros., situado en salinas de Granada, de D. Francisco Correa y Pantoja, como poseedor del mayorazgo que fundó D. Diego Correa y Pantoja, de 150,000 mrs., la persona en cuyo poder se halle se servirá presentarlo en la calle de San Esteban, núm. 1, cuarto 4.º, á D. Francisco Gonzales de Soto.

MERCADO.

Madrid 2 de Julio:

- Trigo de 36 á 44 rs. vn. fanega.
- Cebada de 14 á 15 id. id.
- Aceite de 50 á 56 rs. arroba.
- Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido el primer semestre de suscripción á este Boletín oficial el 30 de junio del corriente año se avisa á los ayuntamientos de la provincia pasen á la mayor brevedad á verificar el pago de él á la redaccion del mismo establecida en la calle de Atocha núm. 102.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta los estados del precio medio de frutos y artículos de primera necesidad que se reclaman por el señor gefe político en circular inserta en este periódico.

Se recomiendan á los señores secretarios de ayuntamiento por la facilidad y limpieza con que pueden estenderlos valiéndose de dichos modelos. El precio será económico y con una rebaja proporcionada á la cantidad que se pida.